



Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 12 de Sevilla

C\ Energía Solar N°1, 41014, Sevilla. Tlfno.: 955549132 955549190, Fax: 955926513, Correo electrónico: JContencioso.12.Sevilla.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G.: [REDACTED]

Procedimiento: Procedimiento Ordinario [REDACTED] **Negociado:** [REDACTED]

Actuación recurrida: INACTIVIDAD POR IMPAGO DE JUSTIPRECIO

De: [REDACTED]

Procurador/a: REYES MARTINEZ RODRIGUEZ

Letrado/a: FELICIANO VICENTE LOPEZ

Contra: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE [REDACTED]

Procurador/a:

Letrado/a: [REDACTED]

SENTENCIA N.º 12/2024

Juez: D. Alejandro Tascon Garcia

En Sevilla, a fecha de la firma.

La dicta D. ALEJANDRO TASCÓN GARCÍA, Magistrado del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 12 de los de Sevilla, habiendo conocido los autos de la clase y número anteriormente indicados, seguidos entre

- D^a. [REDACTED] y los Sres. D^a. [REDACTED], D^a [REDACTED] y D. [REDACTED] debidamente representados por la Procuradora DOÑA D^a. REYES MARTÍNEZ RODRÍGUEZ y asistidos por el Letrado D. FELICIANO VICENTE LÓPEZ, como parte demandante.
- El Excmo. Ayto. de [REDACTED], debidamente representado y asistido por el/la letrado/a [REDACTED] como parte demandada.

Ello con base en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que se interpuso recurso contencioso administrativo por el referido demandante de conformidad a lo dispuesto en el art. 45 y ss LJCA.

SEGUNDO.- Es objeto del procedimiento contencioso administrativo *la inactividad del Excmo. Ayto. de [REDACTED] que se pone de manifiesto por el impago del justiprecio en procedimiento expropiatorio.*

TERCERO.- Que mediante decreto del LAJ y tras los oportunos requerimientos se admitió a trámite el recurso contencioso administrativo por el Letrado de la Administración de



Código:	OSEQRPK9WCSHAA67SAKBQ29VZ33EZ6	Fecha	24/01/2024
Firmado Por	ALEJANDRO TASCÓN GARCÍA MARGARITA MEANA FERNÁNDEZ PALACIOS		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/4



Justicia, acordando requerir el expediente administrativo a la administración demandada y ordenando que la misma practicara los emplazamientos a que hubiera lugar de conformidad a lo dispuesto en el art. 49 LJCA, constando realizados los mismos.

CUARTO.- Que se incorporó el expediente administrativo, siendo presentada la demanda rectora del procedimiento.

El suplico de la demanda concluía solicitando que tras los trámites legales oportunos, se proceda a dictar resolución por la que *se condene al Ayto. de [REDACTED] al pago del justiprecio más con los intereses legales devengados, esto es a la cantidad de 157.378,64 € (justiprecio 57.407,62€ más intereses a fecha de hoy 99.971,02 €) y a los que se devenguen hasta su total pago, así como a la expresa condena de las costas procesales, dada su temeridad y mala fe.*

QUINTO.- La administración, en el plazo para contestar a la demanda, se allanó a la misma, solicitando la no imposición de costas.

SEXTO.- Tras dar traslado del allanamiento a la actora, ésta interesó la condena en costas de la demandada.

A estos antecedentes les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Cuestiones.

Se ha procedido al allanamiento, autorizado en forma general por el órgano administrativo correspondiente y no formulando cuestión alguna la parte demandante, salvo sobre el pronunciamiento en costas.

SEGUNDO.- Allanamiento de la administración demandada.

El art. 75 LJCA señala que *Los demandados podrán allanarse cumpliendo los requisitos exigidos en el apartado 2 del artículo anterior. 2. Producido el allanamiento, el Juez o Tribunal, sin más trámites, dictará sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante, salvo si ello supusiere infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso el órgano jurisdiccional comunicará a las partes los motivos que pudieran oponerse a la estimación de las pretensiones y las oírán por plazo común de diez días, dictando luego la sentencia que estime ajustada a Derecho. 3. Si fueren varios los demandados, el procedimiento seguirá respecto de aquellos que no se hubiesen allanado.*

El art. 74.2 LJCA señala que *Para que el desistimiento del representante en juicio produzca efectos será necesario que lo ratifique el recurrente o que esté autorizado para ello. Si desistiere la Administración pública, habrá de presentarse testimonio del acuerdo adoptado*



Código:	OSEQRPK9WCSHAA67SAKBQ29VZ33EZ6	Fecha	24/01/2024
Firmado Por	ALEJANDRO TASCON GARCIA MARGARITA MEANA FERNANDEZ PALACIOS		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/4



por el órgano competente con arreglo a los requisitos exigidos por las leyes o reglamentos respectivos.

Atendiendo el cumplimiento de los requisitos formales y no apreciándose motivo alguno que lleve a pensar la infracción del ordenamiento jurídico, procede acoger las pretensiones de la demandante mediante la presente.

TERCERO.- De las costas del procedimiento en el supuesto de allanamiento.

El allanamiento, de conformidad al art. 139.1 LJCA, lleva a la aplicación del régimen ordinario de costas a la administración (STS, Pleno, 17 de Julio de 2019, rec. 6511/2017). Destaca, en el presente caso, previamente a la interposición del recurso contencioso-administrativo consta que se realizaron varias reclamaciones al Ayto. Demandado -página 75 del expediente administrativo y documentos números tres y cuatro adjuntos a la demanda-. No consta que estas reclamaciones fueran siquiera respondidas por la demandada. Por tanto, procede la condena en costas de la administración demandada, si bien, la admisión de la cuestión en una fase temprana del procedimiento lleva a considerar un máximo de 2.000 € (art. 139.4 LJCA).

Por todo ello, vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de S.M. El Rey y en uso de la potestad jurisdiccional conferida por la Constitución española,

FALLO

Que TENGO por ALLANADA a la parte demandada del presente procedimiento y en consecuencia:

- 1.- DECLARO la inactividad reclamada en el escrito de interposición.**
- 2.- CONDENO al pago de la cantidad reclamada (157.378,64 €: justiprecio: 57.407,62 €; intereses a fecha de la demanda: 99.971,02 €).** La cantidad reclamada generará los intereses que legalmente le sean de aplicación.
- 3º.- Se imponen las costas a la administración de conformidad al fundamento tercero.**

MODO DE IMPUGNAR ESTA RESOLUCIÓN: mediante Recurso de APELACIÓN EN AMBOS EFECTOS, por escrito presenado en este Juzgado en el plazo de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación (artículo 80.1 de la LJCA)

Para la admisión del recurso deberá acreditarse la consitución del deposito en la cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de SANTANDER nº 4637000085037423 debiendo indicar en el apartado "concepto" del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación, seguido del código "22", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional



Código:	OSEQRPK9WCSHAA67SAKBQ29VZ33EZ6	Fecha	24/01/2024
Firmado Por	ALEJANDRO TASCON GARCIA MARGARITA MEANA FERNANDEZ PALACIOS		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/4



decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma o beneficios de asistencia jurídica gratuita.

Procédase a dejar testimonio de esta sentencia en las actuaciones, y pase el original de la misma al Libro de Sentencias. Una vez declarada la firmeza de la sentencia, devuélvase el expediente a la Administración pública de origen del mismo.

Así por esta, mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Juez que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Código:	OSEQRPK9WCSHAA67SAKBQ29VZ33EZ6	Fecha	24/01/2024
Firmado Por	ALEJANDRO TASCON GARCIA MARGARITA MEANA FERNANDEZ PALACIOS		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/4





Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 26/01/2024 08:56

Mensaje

IdLexNet	202410637757833	
Asunto	SENTENCIA ALLANAMIENTO CON COSTAS 24/01/24; SENTENCIA ALLANAMIENTO CON COSTAS	
Remitente	Órgano	JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 12 de Sevilla, Sevilla [4109145012]
	Tipo de órgano	JDO. DE LO CONTENCIOSO
Destinatarios	CUBILES GARCIA, CRISTINA [13053]	
	Colegio de Abogados	Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla
	MARTINEZ RODRIGUEZ, REYES [443]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Sevilla
Fecha-hora envío	25/01/2024 14:19:29	
Documentos		Descripción: SENTENCIA ALLANAMIENTO CON COSTAS
	327731806.PDF (Principal)	Hash del Documento: 35f6beefa757ca4c91e9a0849c1f2789c8119d4b0e1c255a34457f05a3c2a3ea
Datos del mensaje	Procedimiento destino	Procedimiento Ordinario Nº 0000374/2023
	NIG	4109145320230004653

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
26/01/2024 08:55:53	MARTINEZ RODRIGUEZ, REYES [443]-Ilustre Colegio de Procuradores de Sevilla	LO RECOGE	
26/01/2024 07:24:12	Ilustre Colegio de Procuradores de Sevilla (Sevilla)	LO REPARTE A	MARTINEZ RODRIGUEZ, REYES [443]-Ilustre Colegio de Procuradores de Sevilla

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.



Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 12 de Sevilla

C\ Energía Solar N°1, 41014, Sevilla. Tlfno.: 955549132 955549190, Fax: 955926513, Correo electrónico: JContencioso.12.Sevilla.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G.: 4109145320230004653.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 374/2023. Negociado: 1

Actuación recurrida: INACTIVIDAD POR IMPAGO DE JUSTIPRECIO

De: GUADALUPE ARRIERO GALLARDO, FELIX SAN ROMAN ARRIERO, MARIA ROSA SAN ROMAN ARRIERO y MARIA DEL CARMEN SAN ROMAN ARRIERO

Procurador/a: REYES MARTINEZ RODRIGUEZ

Letrado/a: FELICIANO VICENTE LOPEZ

Contra: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CAMAS

Procurador/a:

Letrado/a: CRISTINA CUBILES GARCIA

SENTENCIA N.º 12/2024

Juez: D. Alejandro Tascon Garcia

En Sevilla, a fecha de la firma.

La dicta D. ALEJANDRO TASCÓN GARCÍA, Magistrado del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 12 de los de Sevilla, habiendo conocido los autos de la clase y número anteriormente indicados, seguidos entre

- Dª. GUADALUPE ARRIERO GALLARDO y los Sres. Dª. MARÍA ROSA, Dª MARÍA DEL CARMEN y D. FÉLIX SAN ROMÁN ARRIERO, debidamente representados por la Procuradora DOÑA Dª. REYES MARTÍNEZ RODRÍGUEZ y asistidos por el Letrado D. FELICIANO VICENTE LÓPEZ, como parte demandante.
- El Excmo. Ayto. de Camas, debidamente representado y asistido por el/la letrado/a DOÑA CRISTINA CUBILES GARCIA , como parte demandada.

Ello con base en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que se interpuso recurso contencioso administrativo por el referido demandante de conformidad a lo dispuesto en el art. 45 y ss LJCA.

SEGUNDO.- Es objeto del procedimiento contencioso administrativo *la inactividad del Excmo. Ayto. de Camas, que se pone de manifiesto por el impago del justiprecio en procedimiento expropiatorio.*

TERCERO.- Que mediante decreto del LAJ y tras los oportunos requerimientos se admitió a trámite el recurso contencioso administrativo por el Letrado de la Administración de



Código:	OSEQRPK9WCSHAA67SAKBQ29VZ33EZ6	Fecha	24/01/2024
Firmado Por	ALEJANDRO TASCÓN GARCIA MARGARITA MEANA FERNANDEZ PALACIOS		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/4

